CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1913

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 10840 de 2018, INVERSIONES CATUA S. A., identificada con Nit No. 800.105.409-2, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio SAN MARCOS LOTE 2, ubicado en Palos Prietos, Corregimiento de Tucurinca, Municipio de Zona Bananera, proveniente del Río Tucurinca, para riego de un cultivo de Palma Africana, y adjuntó Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Tradición y Libertad No. 222-15744, Comprobante de Pago expedido por Tesorería de la Corporación No. 2607 y Croquis a mano alzada del lugar de captación.

Que en oficio administrativo, la Corporación le requirió al peticionario el aporte de información complementaria y a través del Radicado No. 6678 de 2019, el señor CARLOS ALBERTO LACOUTURE SOLANO, en su condición de Representante Legal de INVERSIONES CATUA S. A., aporta la siguiente información:

- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- Planos de Obra existente
- Información sobre el sistema adoptado para la captación, conducción, distribución y restitución de aguas sobrantes en el predio SAN MARCOS LOTE 2.

Que a través del Auto No. 085 de Enero 29 de 2020 se admite la petición presentada y se ordena visita de inspección ocular para el día 5 de Marzo de 2020 por parte del Grupo de Sierra Nevada de Santa Marta.

Que mediante Radicado No. 1979 de 2020, CARLOS LACOUTURE SOLANO, Representante Legal aporta las certificaciones de Fuego Estéreo y Constancia de la Inspección de Policía de Tucurinca de la publicación del Auto en cita.

Que en Radicado No. 6221 de 2020, el señor FRANCISCO LACOUTURE SOLANO aporta autorización por escrita para recibir notificaciones electrónicas de las actuaciones que se surtan dentro del trámite que nos ocupa.

1700-37

RESOLUCION N° 1913

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

Que en informe de fecha Marzo 5 de 2020 funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental profiere concepto sobre la Concesión de Aguas Superficiales, sin embargo, una vez revisado se encuentra que no se hace pronunciamiento alguno sobre la bocatoma que el predio SAN MARCO LOTE 2 tiene para su captación, motivo por el cual a través de memorando se hace devolución del expediente al funcionario que emitió el concepto.

Que con fecha Abril 25 de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite nuevamente concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:

"(...)

Desarrollo De La Visita

El día 05 de marzo de 2020 se realizó visita de inspección al predio denominado San Marcos Lote 2, ubicado en el Corregimiento de Tucurinca del Municipio de Zona Bananera, en compañía del Señor Carlos Lacouture Solano en calidad de Representante Legal de Inversiones Catua S.A., con la finalidad de atender lo requerido en el Auto 085 de 2020.

Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas superficiales, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza, referenciando cuerpos
De aguas cercanas, presencia de otros aprovechamientos de aguas o permisos de concesiones, fuentes potenciales de contaminación y vertimientos entre otras. Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y el marco normativo ambiental aplicable:

Información del solicitante

Nombre	Inversiones Catua S.A.
Representante Legal	Carlos Lacouture Solano
Número de cédula R.L.	----

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1913 - -

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

Dirección de correspondencia	Km 5 Vía Gaira Troncal del Caribe
Email	flacoutures@gmail.com
Numero de Celular	3157068325

Tabla 1. Información del solicitante.

Información General

Nombre Del Predio	San Marco Lote 2
Área del Predio	181 Ha
Departamento	Magdalena
Municipio	Zona Bananera
Corregimiento	Tucurinca
Actividad	Cultivo de Palma Africana
Servidumbre	No Aplica
Costo Del Proyecto	$ 8.000.000

Tabla 2. Información general

Información Específica/Técnica

Nombre de la Fuente	Rio Tucurinca
Coordenadas de captación	10°39'47.90"N 74°14'14.30"W
Coordenadas del predio	10°40'31.30"N 74°14'53.38"W
Tipo de concesión	Superficial
Caudal de la Solicitud concesión	No Especificado en el Formulario Único

Tabla 3. Información específica

Información Demanda – Uso

Uso	Riego
Cultivo	Palma Africana

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

Área	181 Ha
Tipo de Riego	Gravedad – Inundación

Tabla 4. Demanda – Uso

Fuente de abastecimiento

El rio Tucurinca nace en la Sierra Nevada de Santa Marta, conectado al costado oriental, y junto al Rio Frio, Rio Sevilla, Rio Aracataca y el Rio San Sebastián (Fundación) establecen la principal entrada directa de agua dulce hacia la Ciénaga Grande, hasta el momento es una corriente natural de uso público actualmente sin estudio de reglamentación vigente, de esta fuente se derivan aguas para actividades agrícolas en especial para el Distrito de Riego Asotucurinca y otros usuarios. Para el otorgamiento de concesiones la Corporación ha venido manejando (Herencia del INDERENA) un caudal medio anual de 10989 lps.

Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas

Se realiza la derivación del recurso hídrico por gravedad en la margen derecha del Rio Tucurinca mediante bocatoma lateral georreferenciada con las coordenadas geográficas Sistema WGS84 10°39'47.90"N 74°14'14.30"W, con canal de aducción en tierra de 15 metro de longitud, llegando el agua hasta el predio denominado San Marcos Lote 2, donde es distribuida al cultivo mediante el método de inundación por canales de riego, no hay almacenamiento del recurso. Las aguas sobrantes o servidas que se producen llegan mediante el sistema de canales de drenajes a un colector principal y son reutilizadas para riego pro predios vecinos.

Sistemas de captación: Bocatoma

La captación se realiza mediante una bocatoma lateral ubicada en la margen derecha del Rio Tucurinca mediante bocatoma lateral georreferenciada con las coordenadas geográficas 10°39'47.90"N 74°14'14.30"W del Sistema WGS84. Los laterales están construidos en

mampostería y distanciados 1 metro entre sí, además se tiene un canal primario que permite la entrada del agua.

Este sistema de Compuerta cuenta con accionamiento manual por volante, Está formada por una pantalla de acero endurecida realizada en una única pieza, cierres laterales en mampostería sistema de maniobra con tornillo de acero encajado con bisagras al escudo y volante sostenido por un rodamiento de empuje. Esta compuerta manual se utiliza como instrumento para controlar la entrada y salida del agua al cauce del Rio cuando sea necesario, por ejemplo, regulaciones, situaciones de emergencia, crecidas o mantenimientos en el sistema.

Así las cosas se considera pertinente aprobar la bocatoma utilizada para la captación del agua, toda vez que se pudo evidenciar que la misma se encuentra en funcionamiento y la información de diseño fue aportada en la solicitud.

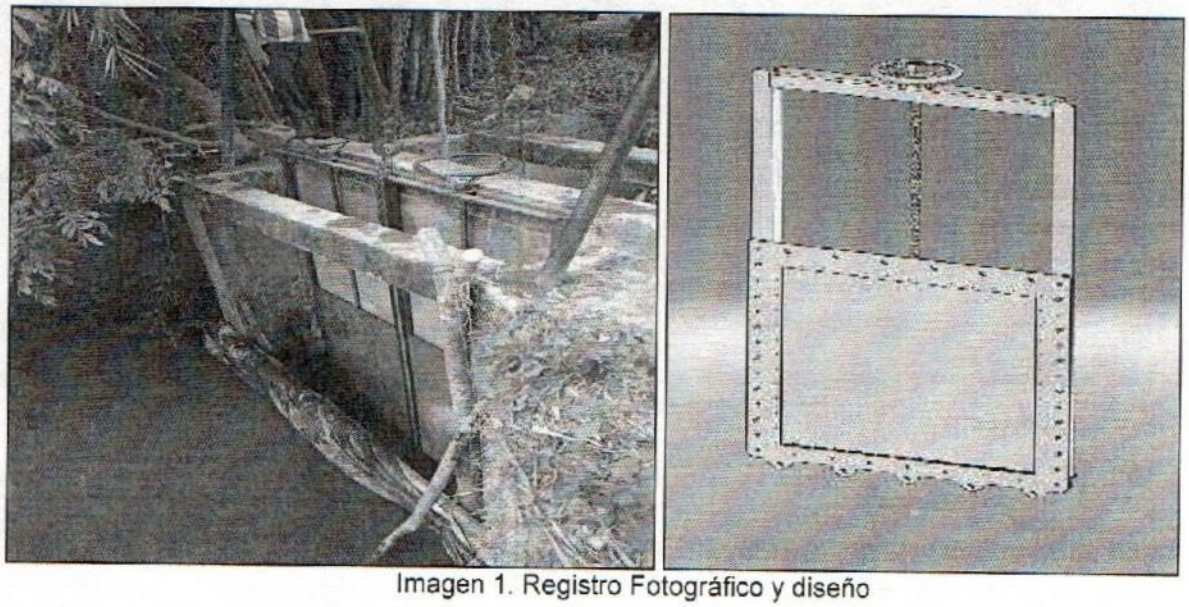

Imagen 1. Registro Fotográfico y diseño

RESOLUCION N° 1913

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

Ubicación Geográfica.

El predio se encuentra ubicado en el Corregimiento de Palos Prietos en el Municipio de Pueblo Viejo, para llegar al punto hay que tomar la vía de Tucurinca que conduce a la Extractora El Roble continuar por la vía hasta encontrar el predio y el punto de captación, en las siguientes coordenadas: 10°39'47.90"N 74°14'14.30"W

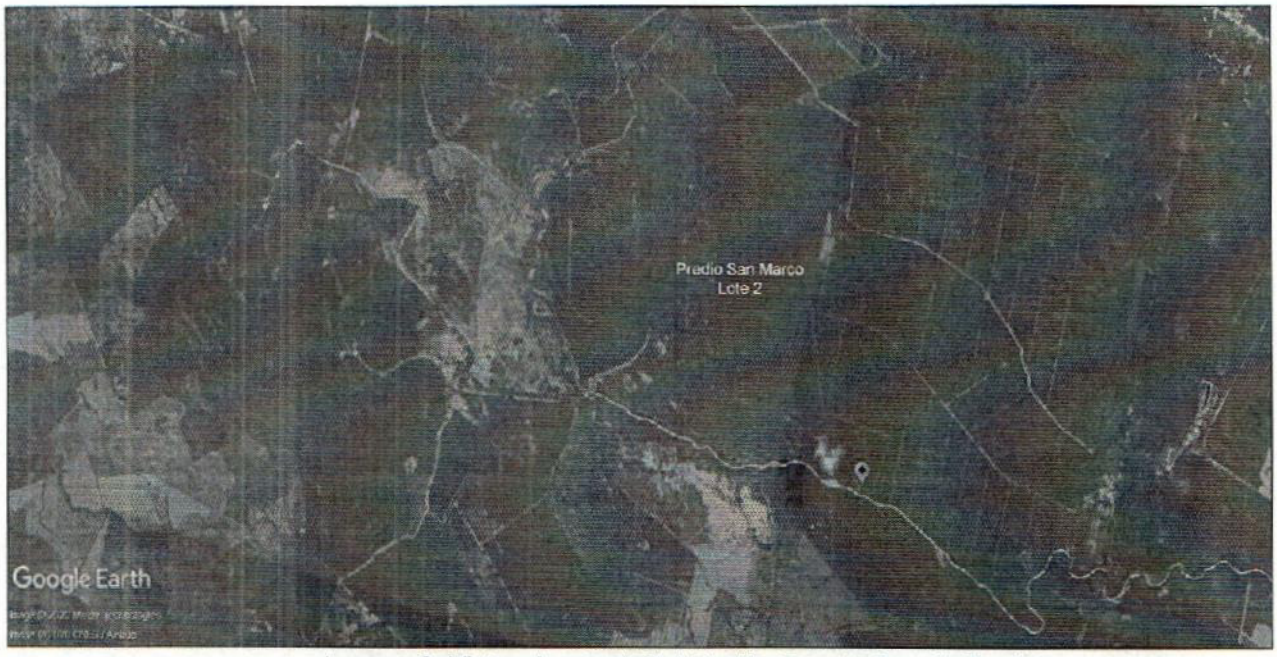

Imagen 2. Vista aérea satelital Predio, Fuente Google Earth.

Análisis Demanda de Agua - Calculo

Área cultivada a regar: 181 hectáreas, cultivo de Palma Africana.
Tipo de riego: Método de inundación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

A continuación, se refleja el cálculo de la demanda de agua:

La demanda del caudal requerido del predio San Marco Lote 2 se realizó con base al número de hectáreas sembradas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, que para el caso específico de esta solicitud tenemos que para riego por inundación al cultivo de palma utilizamos un consumo de 0.80 lps por hectárea.
Entonces: 181 has * 0.80 lps/ha = **144.8 lps Caudal Final.**

Uso del Agua	Tipo de Riego	Módulo de Riego L/s	Área de cultivo (ha)	Caudal a otorgar
Riego de Palma	Inundación	0.80	181	144.8 l/s

Tabla 5. Estimación de caudal

Disonibilidad del Recurso.

Como se mencionó anteriormente Para el otorgamiento de concesiones del Rio Tucurinca la Corporación ha venido manejando un caudal medio anual de 10989 lps, además en CORPAMAG tenemos un registro de 11 usuarios legalizados aproximadamente con un uso del agua de 4991.86 L/s Aprox. Entonces:

Caudal medio anual: 10989 L/s
Caudal Ecológico (30% de la oferta): 3296.7 lps
Caudal Concesionado (11 Usuarios): 4991.86 l/s
Caudal Sobrante: 2700.44 l/s

Por lo tanto, se considera que existe disponibilidad del recurso toda vez que la demanda es media y no se considera un factor de riesgo para el caudal de la fuente.

RESOLUCION N° 1913

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

Servidumbre de Acueducto

No requiere.

Perjuicios a terceros.

No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en épocas de estiaje u otra que CORPAMAG considere necesario implementar con el fin de proteger la fuente.

Oposición:

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Con radicado Interno No. 6678 de 2019 se hace entrega del Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio San Marco Lote 2, por tanto, se procede a evaluar el PUEAA según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	**Información General**				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El Predio cuenta con una fuente de abastecimiento de tipo lótico, para el riego del cultivo.	Se ajusta a lo requerido
	Identificar la subzona hidrográfica,			Cumple con el	Se ajusta a lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

1.2	unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Requerimiento	requerido
2.	**Diagnóstico**				
2.1.	**Línea base de oferta de agua**				
2.1.1.	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.		X	Complementar la información	Se recomienda identificar y especificar los riesgos sobre la oferta hídrica en condiciones de variabilidad climática.
2.1.2.	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.		X	Debe considerar otras fuentes de agua	Implementar reservorio
2.2.	**Línea base de demanda de agua**				
2.2.1.	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No Aplica	Se ajusta a lo requerido
2.2.2.	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.			No Aplica	Se ajusta a lo requerido
2.2.3.	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X		Complementar la información	Complementar la información
2.2.4.	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Cumple con el Requerimiento	Se recomienda la instalación de un medidor para conocer los volúmenes de

					agua utilizada en la actividad y las posibles pérdidas dentro del sistema.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X		Complementar la información	Complementar la información
3.	**Objetivo.**				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
4.	**Plan de Acción**				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique,	X		Cumple con el Requerimiento	Se recomienda incluir en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua los aspectos de educación ambiental en relación a la

	aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de maneo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.				conservación y cuidado del recurso hídrico.
4.2.	**Inclusión de metas e indicadores de UEAA**				
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución **759 de 2016** de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.				

Tabla 6. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018 Art. 2.

Concepto Tecnico

Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de Concesión de aguas superficiales realizada en beneficio del Predio San Marco Lote 2, a través de Inversiones Catua S.A. Identificada con NIT: 800.105.409-2, se considera técnica y ambientalmente Otorgar la Concesión De Aguas Superficiales para uso Agrícola en el riego de cultivo de palma por un término de 5 años y un caudal de 144.8 L/S. La fuente de abastecimiento objeto del permiso es el Rio Tucurinca, en el punto de captación localizado en las coordenadas Geográficas 10°39'47.90"N 74°14'14.30"W.

De igual forma se considera pertinente aprobar la bocatoma utilizada para la captación del agua toda vez que se pudo evidenciar que la misma se encuentra en funcionamiento y la información de diseño fue aportada en la solicitud.

RESOLUCION N° 1913

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

Recomendaciones

1. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). (...)"

Que mediante Radicado No. 3167/2021, INVERSIONES CATUA S. A. notifica el cambio de Representante Legal y presenta a la señora MARGARITA ROSA LACOUTURE SOLANO, como nueva representante.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe

RESOLUCION N° 1913

FECHA: 19 MAYU 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el uso de riego de banano, el cual se estará desarrollando en un predio que por tradición ha cultivado palma desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio , extendido hasta el 15 de julio del

RESOLUCION N° 1913

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020[1] y el Decreto 465/2020[2] indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medias de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1913

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

RESOLUCION N° 1913

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por INVERSIONES CATUA S. A., en caudal de 144.8 lps de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 25 de Abril de 2021 para riego de un cultivo de Palma.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales solicitada por la Empresa INVERSIONES CATUA S. A., Identificada con NIT: 800.105.409-2, representada por MARGARITA ROSA LACOUTURE SOLANO para Riego de Palma, en un caudal de 144.8 lps, proveniente del Río Tucurinca, para beneficio del predio SAN MARCO LOTE 2, ubicado en el Corregimiento de Tucurinca, Municipio de Zona Bananera, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la empresa INVERSIONES CATUA S. A., la bocatoma lateral ubicada en la margen derecha del Río Tucurinca, para la captación del recurso hídrico, en las coordenadas Geográficas 10°39'47.90"N 74°14'14.30"W, conforme a las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico de fecha Abril 25 de 2021.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la empresa INVERSIONES CATUA S. A. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.- Entregar en un término de 20 días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente información respecto al PUEAA:

a. Se recomienda identificar y especificar los riesgos sobre la oferta hídrica en condiciones de variabilidad climática y fenómenos antrópicos entre otros.

RESOLUCION N° 1913

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

b. A pesar que el documento PUEAA menciona en el Ítem 8. Capitulo IV Establecimiento de Metas de Reducción de Pérdidas e Implementación y Avance del Programa que se implementara un sistema de riego con un porcentaje de implementación de 100% en 5 años, este debe ser desarrollado en una ficha especifica de los anexos, este debe tener indicador, responsable, cronograma de ejecución y los demás ítems que permitan hacer seguimiento a esta actividad.

c. Debe tener en cuenta la implementación de un reservorio de agua como fuente alterna de abastecimiento.

d. Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.

e. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

Así las cosas estas acciones serán revisadas a través de visita de control y seguimiento y el incumplimiento de las mismas puede generar la revocación del respectivo permiso, L información debe ser entregada de forma magnética a través de los canales institucionales de la corporación.

2. Implementar en un término de 30 días calendario un instrumento de medición que permita llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m3 /día), (m3 /mensual).

3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua (TUA).

4. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

5. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades.

6. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora evitando la tala de árboles.

7. No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales

8. No realizar trinchos o cualquier otra estructura sobre el cauce del Rio Tucurinca que obstruya el flujo normal del agua.

9. Debe entregar las caracterizaciones de agua acorde al uso de agua otorgado en el presente informe.

10. Inversiones Catua S.A. debe cumplir con las acciones de regulación que CORPAMAG considere pertinente aplicar, además debe permitir el paso de los funcionarios hacia la bocatoma con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades.

11. Inversiones Catua S.A. deberá disponer el personal operativo suficiente que permita realizar el cierre completo o parcial de la compuerta cuando se requiera, principalmente en temporada de sequia donde el caudal del rio tiende a disminuir.

12. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

13. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.

RESOLUCION N° 1913--

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa INVERSIONES CATUA S. A. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora MARGARITA ROSA LACOUTURE SOLANO, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1913

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES CATUA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800105409-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN MARCO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 144.8 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA BOCATOMA PARA SU CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°39'47.90N- 74°14'14.30"W"

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisó: Karen Bozón – Maricruz Ferrer
Aprobó Alfredo Martinez
Expediente:5596

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°1913 de 19 de Mayo de 2022

De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <flacoutures@gmail.com>
Fecha 2022-06-07 11:37

Resolución 1913 de 2022.pdf (~5,6 MB)

En atención al radicado No.6221 de fecha 23-09-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al articulo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG